

EL REY NUESTRO SEÑOR DON
FERNANDO VII,

y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente.

Señores Vocales

Al reunirse la Junta Suprema Central Gubernativa de España è Indias en la Real Isla de Leon, segun lo acordó en el Real Decreto de 13 del presente mes, el peligro del Estado se hà acrecentado excesivamente, ménos todavia por los progresos del enemigo, que por las convulsiones que interiormente amenazan. La mudanza del Gobierno anunciada ya como necesaria por la misma Junta Suprema, y reservada à las Cortes, no puede dilatarse por mas tiempo sin riesgo mortal de la Patria. Pero esta mudanza no puede, ni debe ser hecha por un solo cuerpo, un solo pueblo, un solo individuo. Seria en tal caso obra de la agitacion

Sermo. Sr. Presidente.

Vice Presidente:

Valdés.

Castanedo.

Jovellanos.

Valanza.

Puebla.

Calbo.

Amattia.

Ovalle.

Garay.

Cato.

Gimonde.

Bonifaz.

Jocano.

Quintanilla.

Villel.

Riquelme.

Villar.

Rivero.

Avamans.

Sabasona.

Garcia de la Torre.

y del tumulto, lo que debe ser obra de la prudencia y de la ley; y una faccion haria lo que solo puede hacerse por la Nacion entera, ó por el Cuerpo que legítimamente la representa. Estremecen las conseqüencias terribles que nacerian de tal desórden, y no hay Ciudadano prudente que no las vea, ni frances alguno que no las desée.”

”Si la urgencia de los males que nos afligen, y la opinion pública que se regula por ellos, exígen el establecimiento de un Consejo de Regencia, y lo piden para el momento, á nadie toca hacer esto sino á la autoridad suprema establecida por la voluntad nacional, obedecida por ella, y reconocida por las Provincias, por los Exércitos, por los Aliados, por las Américas. Sola la autoridad que ella confie, será la legítima, la verdadera, la que represente la unidad del poder de la Monarquía.”

”Penetrada de estos sentimientos la Junta Suprema Gubernativa de España é Indias, hà resuelto á nombre del Rey nuestro Señor DON FERNANDO VII lo que sigue.”

”Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de ellas

por las Américas, nombradas todas fuera de los individuos que componen la Junta.»

» Que estas cinco personas sean el Reverendo Obispo de Orense Don Pedro de Quedo y Quintano: El Consejero de Estado y Secretario de Estado y del Despacho Universal Don Francisco de Saavedra: El Capitan General de los Reales Exércitos Don Francisco Xavièr Castaños: El Consejero de Estado y Secretario del Despacho Universal de Marina Don Antonio de Escaño; y el Ministro del Consejo de España é Indias Don Estevan Fernandez de Leon, por consideracion à las Américas.»

» Toda la autoridad y el poder que exerce la Junta Suprema se transfiere à este Consejo de Regencia sin limitacion alguna.»

» Los Individuos nombrados para él permanecerán en este supremo encargo hasta la celebracion de las próximas Córtes, las quales determinarán la clase de Gobierno que ha de subsistir.»

» A fin de que no se malogren las medidas tomadas para la prosperidad ulterior de la Nacion; al tiempo de prestar en las manos de la Junta el debido juramento, jurarán tambien los

Regentes verificar la celebracion de las Córtes para el tiempo, convenido, y' si las circunstancias lo impidieren, para quando los enemigos hayan evacuado la mayor parte del Reyno.»

„El Consejo de Regencia se instalará el dia 2 de Febrero próximo en la Isla de Leon”

„Tendréislo entendido, y dispondreis quanto convenga à su cumplimiento.=El Arzobispo de Laodicea, Presidente.= En la Real Isla de Leon à 29 de Enero de 1810 = A Don Pedro de Rivero.»

Cuyo Real Decreto comunico à V. de Real órden para su inteligencia, gobierno y demas efectos que convengan. Dios guarde à V. muchos años. Real Isla de Leon 29 de Enero de 1810.

Pedro de Rivero.

DE ORDEN SUPERIOR

REIMPRESO EN LA IMPRENTA REAL

de Santafé de Bogotá, en 26 de Mayo de 1810.